

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resuelto N° OAL-007-PJ-2023  
(De miércoles 08 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECO-TURÍSTICO PALO SECO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PALO SECO, CORREGIMIENTO DE LLANO CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS, ENUNCIADA EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FECHADA 7 DE MAYO DE 2022.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 049  
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE.

---

Resolución N° 080  
(De miércoles 15 de febrero de 2023)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID).

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto N° 73  
(De miércoles 27 de enero de 1971)

POR EL CUAL SE CREA UN PRIMER CICLO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN Y SE LE DA EL NOMBRE DE CRISTÓBAL ADÁN DE URRIOLA

---

Decreto N° 339  
(De lunes 20 de julio de 1992)

POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA SECUNDARIA CRISTÓBAL ADÁN URRIOLA, EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ

---

Resuelto N° 961-TPA  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A CAROLINE POTVIN CULIOLIS.

---

Resuelto N° 962-TPA

(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MIGUEL GERARDO LAU DUDLEY.

---

Resuelto N° 963-TPA  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ERIKA GRACIELA SANDOVAL SAMANIEGO.

---

Resuelto N° 964-TPA  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LUIGI ANDRÉS PEZZOTTI MORALES.

---

### **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

Resolución N° 01  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA ESCUELA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO ISTHMUS.

---

Resolución N° 02  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA.

---

Resolución N° 3  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

---

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 002-2023  
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3-A Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 27 AL ACUERDO NO. 005-2011 SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA**

Acuerdo Municipal N° 02  
(De miércoles 08 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y EL USO DEL FONDO REMANENTE DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA**

Acuerdo N° 12-2023  
(De miércoles 29 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO, UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), PROVENIENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y SE CREA EL CÓDIGO 581 (PROYECTOS COMUNITARIOS) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA POSADA SAN SEBASTIÁN DE OCÚ.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO N° OAL-007-PJ-2023 PANAMÁ, 08 DE FEBRERO DE 2023**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECO-TURÍSTICO PALO SECO**, ubicada en la Comunidad de Palo Seco, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, se constituyó el día 22 de octubre de 2008, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. DAL-025-PJ-2010, de 24 de marzo de 2010, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 05, Folio 173, Asiento 06; siendo su Presidenta y Representante Legal **MIGUELITA ISELA GONZÁLEZ CRUZ**, con cédula de identidad personal No. **6-703-385**.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, se establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECO-TURÍSTICO PALO SECO**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha 7 de mayo de 2022, aprueba la reforma total de su Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECO-TURÍSTICO PALO SECO**, el 7 de mayo del 2022, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, fechada 7 de mayo de 2022, que aprueba la Reforma Total del Estatuto, el cual consta de **Setenta y ocho (78)** artículos, debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Reforma Total del Estatuto de la organización denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECO-TURÍSTICO PALO SECO**, ubicada en la Comunidad de Palo Seco, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 7 de mayo de 2022 el cual consta de **Setenta y ocho (78)** artículos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de la Reforma Total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEXIS PINEDA**  
Viceministro

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 29 de marzo de 20 23

  
Secretaria





*Despacho Superior*

Resolución No. 049  
(De 1 de febrero de 2023)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**”

La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**, debidamente inscrita al Folio No. 12794 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **LIZIA YOVIRA LU ARCHIBOLD**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-740-876, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs.1-2)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal de la señora **LIZIA YOVIRA LU ARCHIBOLD**, representante legal de la organización. (fj.24)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 10,861 de 24 de diciembre de 1996, por la cual se protocolizaron los documentos de la personería jurídica de la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**. (fjs.5-22)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**. (fj.23)
5. Pruebas documentales e imágenes fotográficas que demuestran las actividades sociales realizadas por la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**. (fjs.17-27);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**, se encuentran, entre otros, el estimular y fomentar:

1. El ideal de servicio como base de toda empresa digna.
2. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir.
3. El reconocimiento del valor toda ocupación útil y la dignificación de la propia, en beneficio de la sociedad.
4. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos sus miembros en su vida privada, profesional y pública.
5. La promoción de la educación a través de la ocupación de cada uno de sus miembros, mediante charlas, seminarios, la producción de documentos informativos, donación de material educativo y exposiciones que voluntariamente sean ofrecidas a grupos organizados, comunidades y colegios de la República de Panamá, con la debida coordinación de las autoridades educativas del país;

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**, visibles de foja 25 a la 30 del expediente administrativo, se evidencia que la organización trabaja en la implementación de programas y proyectos educativos, culturales, deportivos y sociales, para la promoción, fortalecimiento y ejecución del desarrollo social comunitario;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020; ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

Resolución No. 049 de 1 de febrero de 2023 - Pág. 2

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **CLUB ROTARIO PANAMÁ NORTE**, debidamente inscrita al Folio No. 12794 (M), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

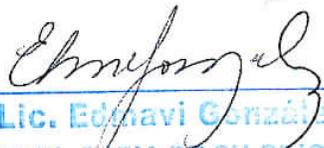
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN  
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL

  
Lic. Ednavi González  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los <u>23</u> días del mes de <u>Marzo</u> de 20 <u>23</u>	
Se notificó a <u>Jos. Ibarra</u> de la presente Resolución	
No. <u>049</u> de <u>01</u> del mes de <u>Febrero</u> de <u>2023</u>	
Firma: <u>Carolina Rodríguez</u>	
Cédula: <u>Adjunto 22/3/23</u>	



*Despacho Superior*

Resolución No. 080  
(De 15 de febrero de 2023)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**, debidamente inscrita al Folio No. 25051710 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora **JAZMÍN PADILLA BOLAÑO**, mujer panameña mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-126499, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs.1-4)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, del carné de residente permanente de la señora **JAZMÍN PADILLA BOLAÑO**, representante legal de la organización. (fj.5)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización. (fj.6)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 240 de 10 de enero de 2023, expedida por la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que otorgan la personería jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**. (fjs.8-18)
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social. (fjs.19-28);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que los objetivos específicos de la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**, visibles a foja 13 del expediente administrativo, son:

1. Ayudar, fomentar y cooperar en la asistencia social, la beneficencia pública, la educación la enseñanza, la salud, fines caritativos en general y contra la pobreza en la República de Panamá.
2. Ayudar y cooperar con otras asociaciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, la beneficencia pública, la educación, la enseñanza, la salud, fines caritativos en general y contra la pobreza en la República de Panamá.
3. Ayudar, fomentar y cooperar en la asistencia social, la beneficencia pública, la educación, la enseñanza, la salud y fines caritativos en general en otros países, especialmente en momentos de crisis y desastres naturales y antropogénicos.
4. Recibir y administrar fondos para los propósitos antes indicados.
5. Adquirir, administrar, arrendar, recibir y mantener cualquier propiedad inmueble o mueble de cualquier naturaleza y descripción, usarla y disponer de la misma para los propósitos de la Fundación y ejercer cualquiera y todos los actos necesarios para llevar a cabo los objetivos de esta Fundación.
6. Contratar empréstitos, celebrar y asumir cualquier clase de obligaciones cónsonas con los fines arriba expresados.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**, visibles de fojas 19 a la 28 del expediente administrativo, se evidencia que ésta tiene como objetivo principal promover, fomentar y realizar actividades de carácter, benéfico cultural, humanitarios y social que eleven la calidad de vida de las personas, así como participar en los proyectos elaborados por instituciones, entidades sin ánimo de lucro, de particulares y de empresas implantadas o con incidencia en la localidad mediante el apoyo de cualquier índole.

Resolución No. 080 de 15 de febrero de 2023 - Pág. 2

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la organización denominada **FUNDACIÓN GRUPO DAVID (FUNDAVID)**, debidamente inscrita al Folio No. 25051710, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

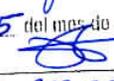
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN**  
Ministra



  
Secretaria(o) General Encargada(o)  
Ministerio de Desarrollo Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORÍA LEGAL  
A los 28 días del mes de MARZO de 2023  
Se notificó a Roberto Aguilar la presente Resolución  
No. 080 de 15 del mes de Febrero de 23  
Firma:   
Cédula: 8-832-234



DECRETO NUMERO <sup>73</sup>.....

(de 27 de Enero de 1971 )

Por el cual se crea un Primer Ciclo en el Distrito de Arraiján y se le da el nombre de Cristóbal Adán de Urriola

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

1. Que entidades cívicas y personas representativas del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario;
2. Que con la creación de este Primer Ciclo se beneficiarán una apreciable cantidad de estudiantes que por razones económicas no pueden asistir a las escuelas circunvecinas;
3. Que el Ministerio de Educación a través del Plan Nacional de Educación se propone brindar oportunidades educativas, en todos los niveles, al mayor número de personas, para formar, de esta manera, los recursos humanos necesarios para el desarrollo socio-económico del país;
4. Que la comunidad de Arraiján sugiere se le dé el nombre del ilustre educador, Cristóbal Adán de Urriola, al Ciclo de Arraiján;
5. Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que se han interesado por el progreso de la comunidad y han dado ejemplo edificantes a las futuras generaciones;

DECRETA:

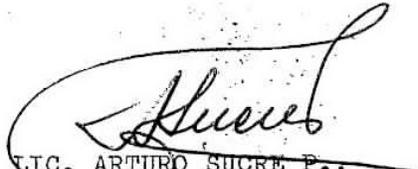
ARTICULO PRIMERO: Créase en la población de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, un Primer Ciclo de Educación Secundaria.

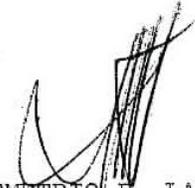
ARTICULO SEGUNDO: Este Primer Ciclo llevará el nombre de Cristóbal Adán de Urriola, como homenaje póstumo a dicho educador.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

STRADO

*Eneso* Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de de mil novecientos setenta y uno.-

  
LIC. ARTURO SUREDA P.,  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

  
ING. DEMETRIO B. LAKAS,  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

El Ministro de Educación,

  
José Guillermo Azpi

DGE/Zrpm



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

05 ABR 2023

FIRMA: 

REPUBLICA DE PANAMA  
 DECRETO NUMERO 539  
 (de 20 de Julio de 1992)



Por el cual se crea la Escuela Secundaria Cristóbal Adán Urriola, en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

REGISTRADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministro de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la Geografía Nacional;

Que la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación ha hecho los estudios requeridos y concluye, destacando que se hace imperativo la creación del Segundo Ciclo Secundario en el Distrito de Arraiján en las instalaciones que ocupa el Primer Ciclo Cristóbal Adán Urriola, el cual inició labores el presente año escolar;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente la Escuela Secundaria Cristóbal Adán Urriola, en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Escuela Secundaria Cristóbal Adán Urriola, se registrará por el Plan de Estudios del Bachillerato Comercial, con Especialidad en Contabilidad, establecido por medio del Resuelto 335 de 2 de junio de 1956.



**ARTICULO TERCERO:** El Primer ciclo Cristóbal Adán Urriola, que funciona en el Coregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, queda adscrito a la Escuela Secundaria Cristóbal Adán Urriola.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *Julio* de mil novecientos noventa y dos (1992).

*[Handwritten Signature]*  
**GUILLEMO ENDARA GALIMANY**

*[Handwritten Signature]*  
**MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO**  
 Ministro de Educación

DNE/MSH/epm.



EL SUSCRITO SECRETARIO  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 CERTIFICA  
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

**05 ABR 2023**



FIRMA: *[Handwritten Signature]*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 961-TPAPanamá 29 de marzo de 2023

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Jairo J. Villarreal M., actuando en calidad de apoderado legal de Caroline Potvin Culiolis, con cédula de identidad personal No. 1-718-1789, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 1-718-1789, correspondiente a Caroline Potvin Culiolis expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 1-718-1789, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Norte.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Caroline Potvin Culiolis, con cédula de identidad personal No. 1-718-1789, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 10 de enero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Anayansi B. de Piqueras y Eleonor Waterman Carrión, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Caroline Potvin Culiolis ó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.5/100 en el primer examen y 93/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Caroline Potvin Culiolis con cédula de identidad No. 1-718-178, la Dirección Nacional de Asesoría Legal.



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

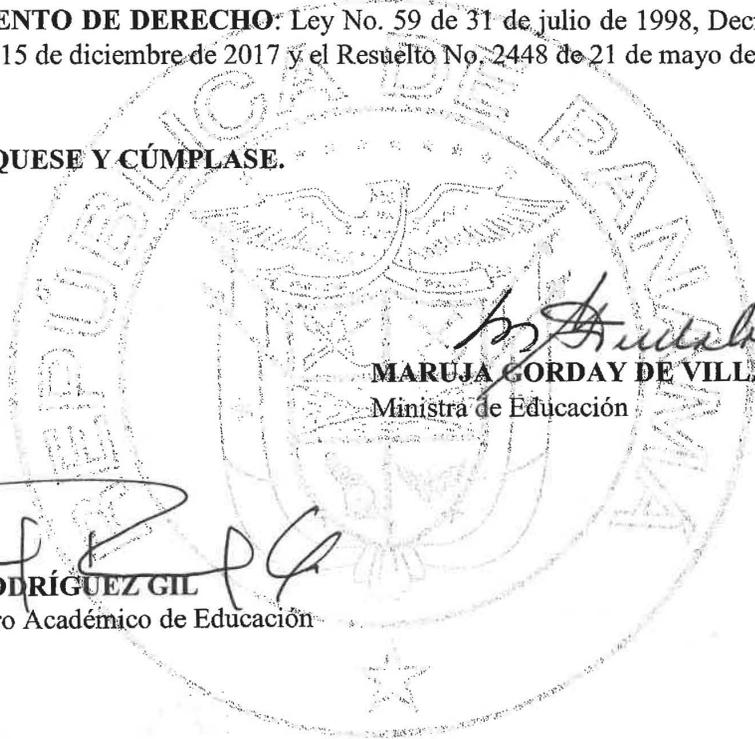
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **CAROLINE POTVIN CULIOLIS**, con cédula de identidad personal No. 1-718-1789.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de la señora **CAROLINE POTVIN CULIOLIS**, con cédula de identidad personal No. 1-718-1789, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

*[Handwritten Signature]*  
**ARIEL RODRÍGUEZ GIL**  
Viceministro Académico de Educación



*[Handwritten Signature]*  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**SECRETARIA GENERAL**

**29 MAR 2023**

**ES COPIA AUTÉNTICA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 962-TPAPanamá 29 de marzo de 2023

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Firma Forense Lau & Dudley Abogados representada por el Licenciado Jorge Luis Lau Cruz, actuando en calidad de apoderado legal de Miguel Gerardo Lau Dudley, con cédula de identidad personal No. 8-916-21, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento correspondiente a Miguel Gerardo Lau Dudley, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-916-21, debidamente certificada por la Notaría Pública Duodécima de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Miguel Gerardo Lau Dudley Francisco, con cédula de identidad personal No. 8-916-21, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de enero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Vanessa de Jácome y Carmela Cleghorn, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Miguel Gerardo Lau Dudley, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Miguel Gerardo Lau



Dudley, con cédula de identidad No. 8-916-21, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

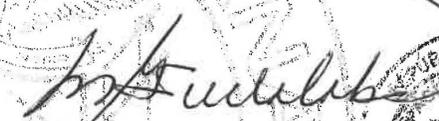
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MIGUEL GERARDO LAU DUDLEY**, con cédula de identidad personal No. 8-916-21.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de la señora **MIGUEL GERARDO LAU DUDLEY**, con cédula de identidad personal No. 8-916-21, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

  
**ARIEL RODRÍGUEZ GIL**  
Viceministro Académico de Educación



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

29 MAR 2023

ES COPIA AUTÉNTICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 963-TPAPanamá 29 de marzo de 2023

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituye al examinador autorizado como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer la profesión de traductor público;

Que el Licenciado Edwin Orlando González Vega, actuando en calidad de apoderado legal de Erika Graciela Sandoval Samaniego, con cédula de identidad personal No. 6-80-847, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Examinador Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado;
2. Copia de cédula de identidad personal de Erika Graciela Sandoval Samaniego, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Herrera.
3. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Erika Graciela Sandoval Samaniego, con cédula de identidad personal No. 6-80-847, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, de fecha 3 de febrero de 2023;
4. Hoja de vida
5. Copia autenticada del Resuelto No. 138 de 6 de diciembre de 1999, que le reconoce como Traductor Público Autorizado de la señora Erika Graciela Sandoval Samaniego.
6. Cartas, certificaciones y demás documentos que acrediten el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años.

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Erika Graciela Sandoval Samaniego, con cédula de identidad No. 6-80-847, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Examinador Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ERIKA GRACIELA SANDOVAL SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 6-80-847.



**ARTÍCULO 2.** El Examinador Autorizado una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

**ARTÍCULO 3.** El Examinador Autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud la asignación por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante a traductor.

**ARTICULO 4.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



**ARIEL RODRÍGUEZ GIL**  
Viceministro Académico de Educación



*RAVIL*  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

**29 MAR 2023**

**ES COPIA AUTÉNTICA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 964-TPAPanamá 29 de marzo de 2023

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Luigi Andrés Pezzotti Morales, actuando en su propio nombre y representación con cédula de identidad personal No. 8-814-310, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

- 1 Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
- 2 Certificado de Nacimiento No. 8-814-310, correspondiente a Luigi Andrés Pezzotti Morales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
- 3 Copia de cédula de identidad personal No 8-814-310, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
- 4 Certificado de Información de Antecedentes Personales de Luigi Andrés Pezzotti Morales, con cédula de identidad personal No. 8-814-310, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 10 de enero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Adrián Jiménez y Liz Quiroz de Evans para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Luigi Andrés Pezzotti Morales, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Luigi Andrés Pezzotti Morales, con cédula de identidad No. 8-814-310, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

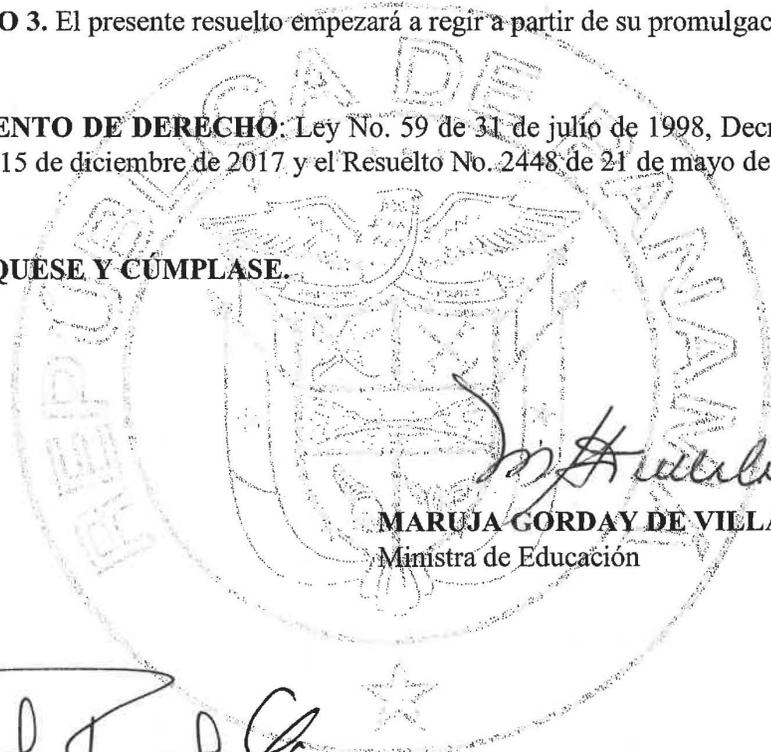
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LUIGI ANDRÉS PEZZOTTI MORALES**, con cédula de identidad personal No. 8-814-310.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor del señor **LUIGI ANDRÉS PEZZOTTI MORALES**, con cédula de identidad personal No. 8-814-310, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*M. G. Villalobos*

**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



*A. Rodríguez Gil*  
**ARIEL RODRÍGUEZ GIL**  
Viceministro Académico de Educación



*RAD*  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**29 MAR 2023**

**ES COPIA AUTÉNTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ  
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 01  
(de 29 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACION  
INSTITUCIONAL A LA ESCUELA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO ISTHMUS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
DE PANAMÁ**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Escuela de Arquitectura y Diseño Isthmus cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Escuela de Arquitectura y Diseño Isthmus y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 27 de febrero al 01 de marzo de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Escuela de Arquitectura y Diseño Isthmus cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Expedir la certificación de Reacreditación Institucional a la Escuela de Arquitectura y Diseño Isthmus.

**ARTÍCULO 2.** La certificación tendrá validez por un periodo de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA DEL C. DE BENAVIDES**  
Secretaria Ejecutiva

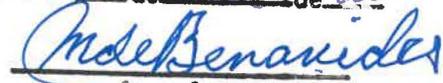


**HÉCTOR SALDAÑA GARCÍA**  
Presidente Designado



**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**

Panamá 03 de Abril de 2023



Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ  
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 02  
(de 29 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACION  
INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
DE PANAMÁ**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Universidad Euroamericana cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Universidad Euroamericana y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 02 al 04 de marzo de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Euroamericana cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Euroamericana.

**ARTÍCULO 2.** La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA DEL C. DE BENAVIDES**  
Secretaria Ejecutiva

  
**HÉCTOR SALDAÑA GARCÍA**  
Presidente Designado

**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**

Panamá, 13 de abril de 2023



Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**  
**UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**  
**(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 3**  
**(de 29 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACION**  
**INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CIENCIA Y**  
**TECNOLOGÍA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**  
**DE PANAMÁ**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa Institucional que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 06 al 08 de marzo de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación Institucional de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su

desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación institucional y, por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2.** La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Universidad tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado (PMIA) y solicitar el aval del Consejo.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 04 del 27 de mayo de 2021 y Resolución No. 12 de 24 de agosto de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARIA DEL C. DE BENAVIDES**  
Secretaria Ejecutiva



**HÉCTOR SALDAÑA GARCÍA**  
Presidente Designado



**Sello de Autenticación**  
Lo anterior es fiel copia  
de su original

Panamá, 03 de abril de 2023



Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**

## República de Panamá Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 002-2023**  
(de 28 de marzo de 2023)

**“Por medio del cual se adiciona el artículo 3-A y se modifican los artículos 13 y 27 al Acuerdo No. 005-2011 sobre Gobierno Corporativo”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como, promover la confianza pública en el mismo;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico, de la junta directiva el aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de los bancos y de los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 16 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico del Superintendente instruir a los bancos la remoción de sus directores, dignatarios o ejecutivos si, a su juicio, hubiese merito para ello;

Que el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Bancaria establece que, para el otorgamiento de la licencia bancaria, los accionistas principales y el cuerpo administrativo de la entidad deberán contar con una adecuada idoneidad basada en su experiencia, integridad e historial personal;

Que el artículo 55 de la Ley Bancaria establece que los bancos estarán obligados a cumplir con las normas de gobierno corporativo dictadas por la Superintendencia;

Que los artículos 107 y 108 de la Ley Bancaria establecen que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y otras leyes vigentes, toda persona que desempeñe el cargo de director o dignatario o que desempeñe gestiones gerenciales en un banco, cesará en sus funciones, quedando inhabilitada para desempeñar tal cargo o función en banco alguno, cuando sea declarada en quiebra o en concurso de acreedores, sea condenada por cualquier delito contra la propiedad o fe pública, por faltas graves en el manejo del banco, según lo determine la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y, cuando sea responsable de actos que hayan llevado a la liquidación forzosa de un banco;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen;

Que el Acuerdo No. 008-2010 de 1 de diciembre de 2010 establece las disposiciones sobre gestión integral de riesgos;

Acuerdo No. 002-2023  
Página 2 de 4

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo No. 008-2010, el riesgo reputacional forma parte de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las entidades bancarias, el cual comprende la posibilidad de que, debido a la afectación del prestigio del banco, se incurra en pérdidas económicas;

Que a través del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011 se actualizaron las disposiciones sobre Gobierno Corporativo;

Que el literal a del artículo 2 del Acuerdo No. 005-2011, define al gobierno corporativo como el conjunto de reglas que guían las relaciones entre la gerencia de la entidad, sus accionistas y/o en su caso la propietaria de acciones bancarias y otros grupos de interés a fin de proporcionar la estructura a través de la cual se fijan los objetivos y los medios de lograr esos objetivos y determinar el sistema de su monitoreo;

Que de conformidad con los literales a y b del artículo 3 del Acuerdo No. 005-2011, un buen gobierno corporativo incluye como mínimo documentos que establezcan claramente los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento; así como, documentos que evidencien el cumplimiento de estos;

Que constituye una buena práctica bancaria, que las entidades bancarias se aseguren que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco, cuenten en todo momento con reconocida idoneidad, reputación, solvencia moral y económica, con independencia de la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo del banco, con el fin de mitigar el riesgo reputacional de la entidad;

Que de conformidad con los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz emitidos por el comité de supervisión bancaria de Basilea un componente fundamental del buen gobierno es una cultura corporativa que refuerce normas apropiadas para un comportamiento responsable y ético, que incluya políticas que definan comportamientos aceptables e inaceptables; así como, la importancia de un debate oportuno y abierto de los problemas y su remisión a niveles jerárquicos superiores de la organización;

Que los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz del comité de supervisión Bancaria de Basilea, señala que los supervisores deben tomar medidas de supervisión apropiadas y eficaces cuando sea necesario; por lo que se requiere que el supervisor tenga la capacidad para establecer y hacer cumplir las normas de adecuación e integridad de los accionistas, los miembros de la junta directiva, la gerencia superior y personal clave de las entidades;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 005-2011 sobre Gobierno Corporativo, a fin de establecer lineamientos básicos que permitan a las entidades adoptar las medidas o mecanismos sobre integridad de sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. ADICIÓN.** Se adiciona el artículo 3-A al Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, así:

**“ARTÍCULO 3-A. INTEGRIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA SUPERIOR Y PERSONAL CLAVE.** Las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán asegurarse que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave de la entidad cuenten en todo momento con reconocida idoneidad, reputación, solvencia moral y económica, con independencia de la naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de la entidad.

Para tales efectos, las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán adoptar políticas de integridad, procedimientos y mecanismos de control aprobados por la junta directiva que, de forma continua, les permita identificar, evaluar y monitorear la reputación, solvencia moral y económica de sus accionistas, miembros de la junta directiva, gerencia superior y personal clave, así como cualquier persona natural o

Acuerdo No. 002-2023  
Página 3 de 4

jurídica vinculada jurídicamente con alguno de éstos. Lo anterior con la finalidad de mitigar los riesgos que puedan afectar la continuidad de la operación del banco o poner en riesgo los fondos de sus depositantes, y que puedan afectar la estabilidad, sostenibilidad, reputación, seguridad del banco, del grupo bancario o del sistema bancario.

En el evento que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco no cumplan con los criterios de integridad definidos en sus políticas, según sea el caso, el banco deberá tomar las medidas establecidas en la misma e informar inmediatamente a esta Superintendencia sobre los motivos que sustentaron la medida tomada.”

**ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN.** El artículo 13 del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, queda así:

**“ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y tareas:

- a. Promover la seguridad y solidez del banco.
- b. Entender el ambiente regulatorio y velar que el banco mantenga una relación efectiva con sus reguladores.
- c. Establecer una estructura de gobierno corporativo efectiva, incluyendo un sistema de control interno, que contribuya con una eficaz supervisión interna del banco y sus subsidiarias.
- d. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de gobierno corporativo.
- e. Promover, en conjunto con la gerencia superior, elevados estándares éticos y de integridad.
- f. Establecer una cultura organizativa que demuestre y enfatice a todos los funcionarios la importancia del proceso de control interno, el papel de cada uno dentro del banco y de estar plenamente integrados al mismo.
- g. Aprobar y revisar periódicamente las estrategias de negocios y otras políticas trascendentes del banco.
- h. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone el banco, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia superior adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos.
- i. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al banco y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
- j. Documentarse debidamente y procurar tener acceso a toda la información necesaria sobre las condiciones y políticas administrativas para tomar decisiones, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de vigilancia.
- k. Aprobar la estructura organizacional y funcional del sistema de control interno y asegurarse que la gerencia superior verifique su efectividad.
- l. Seleccionar y evaluar al gerente general y a los responsables por las funciones de auditoría externa, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
- m. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
- n. Aprobar y revisar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales del banco en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
- o. - Aprobar los programas de auditoría interna y externa, y revisar los estados financieros no auditados del banco por lo menos una (1) vez cada tres meses.
- p. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte esta Superintendencia sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.

Acuerdo No. 002-2023  
Página 4 de 4

- q. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte la Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios del banco.
- r. Adoptar políticas y procedimientos con el objetivo de mitigar cualesquiera riesgos, que puedan afectar la continuidad de la operación del banco o poner en riesgo los fondos de sus depositantes; generados por sus accionistas, la gerencia superior o alta dirección, sus directores o sus dignatarios.”

**ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN.** El artículo 27 del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, queda así:

**“ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS PROPIETARIAS DE ACCIONES BANCARIAS.** Las propietarias de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán mantener una estructura de gobierno corporativo que garantice la orientación estratégica del grupo bancario, el control efectivo de la junta directiva y la responsabilidad de ésta frente al grupo y los accionistas. Para tales efectos, la junta directiva de estas propietarias deberá asegurarse que se establezcan adecuadas y sanas prácticas de gobierno corporativo a nivel de grupo y, en consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer las políticas, principios, normas y procedimientos de control interno que garanticen una adecuada gestión de los riesgos a nivel del grupo.
- b. Asegurarse de que exista una debida transparencia en cuanto a la veracidad, confiabilidad e integridad de la información financiera y de las operaciones del grupo.
- c. Velar por la salud financiera del grupo.
- d. Mantener a disposición de esta Superintendencia, cuando así lo requiera, información acerca de sus operaciones o actividades.
- e. Desarrollar e implementar políticas apropiadas para el tratamiento de conflictos de interés a nivel del grupo.
- f. Adoptar los procedimientos adecuados para la realización de transacciones con partes relacionadas al grupo.
- g. Velar que las empresas del grupo cuenten en todo momento con estructuras de gobierno corporativo que cumplan con lo establecido en la ley y los reglamentos aplicables.
- h. Adoptar políticas y procedimientos con el objetivo de mitigar cualesquiera riesgos que puedan afectar la continuidad de la operación de las empresas del grupo bancario o poner en riesgo los fondos de sus depositantes; generados por sus accionistas, la gerencia superior o alta dirección, sus directores o sus dignatarios.”

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE ADECUACIÓN.** Las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos de Panamá, contarán con un plazo de adecuación de nueve (9) meses para el cumplimiento del presente Acuerdo, contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 5. VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**

[F] NOMBRE  
ECHANDI LACAYO  
FELIPE JOSE - ID  
N-20-1549

**Felipe Echandi Lacayo**

Digitally signed by [F]  
NOMBRE ECHANDI  
LACAYO FELIPE JOSE - ID  
N-20-1549  
Date: 2023.03.30 12:12:31  
-05'00'

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA GENERAL**

  
Michelle Arango  
Secretaria General

Es fiel copia de su original  
3 de abril de 2023

**EL SECRETARIO**

[F] NOMBRE  
DAVARRO  
PALACIOS  
DAVID ALBERTO - ID  
4-235-693  
- ID 4-235-693

**David Alberto Davarro**

Digitally signed by [F]  
NOMBRE  
DAVARRO PALACIOS  
DAVID ALBERTO - ID  
4-235-693  
Date: 2023.03.30  
14:27:15 -05'00'



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**  
PROVINCIA DE HERRERA



**ACUERDO MUNICIPAL N° 02**  
De 08 de marzo de 2023

Por el cual se dicta el Presupuesto de Inversión de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y el uso del Fondo Remanente de los períodos 2021 y 2022.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015 "que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones" se establece que los Municipios recibirán el impuesto de inmueble, para la ejecución de obras, proyectos, referente a las áreas de educación.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten, con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obra que apruebe el Consejo Municipal.

Que el plan anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que en atención al artículo 43 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que adiciona al artículo 112-D a la Ley 37 de 29 de junio de 2009, donde señala: *"Solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal"*.

Que el Municipio de Chitré ha designado un 10% del monto total asignado por el Ministerio de Economía Finanzas, para el funcionamiento de la Descentralización de la Administración Pública, mediante el Acuerdo Municipal No. 01 de 08 de febrero de 2023 por el cual se dicta el presupuesto de funcionamiento de Descentralización del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y el uso del fondo de remanente 2022.

Que una vez ejecutado los proyectos aprobados mediante acuerdo municipal de años anteriores, se observa que han quedado remanentes que deben ser utilizados, mismos que se encuentran detallados y desglosados en la plantilla de Evaluación de Proyectos de la Autoridad Nacional de Descentralización.

Que se hace necesario autorizar el uso de los remanentes, con la finalidad de lograr ejecutar en su totalidad el presupuesto del Programa de Impuesto de Bienes e Inmuebles para el año 2023.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Apruébese el Remanente de inversión de los proyectos distritales del 2021, el cual corresponde a los proyectos, por la suma de **Once Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 62/100 (B/.11,438.62)**.

**Artículo 2.** Apruébese el Presupuesto de Inversión de Descentralización de la Administración Pública para el Municipio de Chitré, para la vigencia fiscal del año 2023, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, por la suma de **Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Uno con 48/100 (B/. 740,301.48)** el cual corresponde al 89% del monto total asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.** Los proyectos, obras e inversiones públicas, aprobadas en el Plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en éste período fiscal, asegurando la reserva presupuestaria de la vigencia fiscal 2023.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

**Artículo 4.** Se autoriza al Alcalde convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias, para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Artículo 5.** El Presupuesto de Inversión de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré para la vigencia fiscal 2023, será y está estructurado de conformidad a como aparece establecido y detallado en la siguiente tabla y que por lo tanto forma parte integral del mismo.

MUNICIPIO DE CHITRÉ		
FONDO DE INVERSIÓN (IBI)		
DESGLOSE DE PROYECTOS 2023		
Monto Asignado Al Municipio		B/.830,865.86
Aporte A La Asociación De Municipios De Panamá (AMUPA)		B/. 7,477.79
Remanentes (2021)		B/. 11,438.62
Monto para Inversión		B/.740,301.48
TOTAL A DISTRIBUIR		B/.751,740.10
No.	PROYECTOS DISTRITALES	MONTO APROX.
001-2023	Mejoramiento a La Casa De Oración Para Todas Las Naciones en La Comunidad De Chitré, Distrito De Chitré	B/.375,870.05
SUB TOTAL		
CORREGIMIENTO DE CHITRÉ (Cabecera)		
002-2023	Construcción De Alcantarillado En Las Calle Pastor Solís Y El Encanto En La Comunidad De Santa Rita, Corregimiento De Chitré, Distrito De Chitré	B/. 50,000.00
003-2023	Mejoramiento a Camino en la entrada de la Barriada Rayo de Luna, Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré	B/. 25,174.01
SUB TOTAL		B/.75,174.01
CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO		
004-2023	Mejoramiento A La Escuela Sergio Pérez Delgado En La Comunidad De Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo Distrito De Chitré	B/. 75,174.01
SUB TOTAL		B/.75,174.01
CORREGIMIENTO DE LLANO BONITO		
005-2023	Mejoramiento A La Escuela Eneida Moreno De Castellero En La Comunidad Del Rosario, Corregimiento De Llano Bonito , Distrito De Chitré	B/. 75,174.01
SUB TOTAL		B/.75,174.01
CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA		
006-2023	Mejoramiento Al Estadio De Softball Pepe Osorio En El Sector De La Avenida Centenario Final En La Comunidad De Calle Abajo, Corregimiento De San Juan Bautista ,Distrito De Chitré	B/. 40,000.00

007-2023	Mejoramiento a la Cancha de Baloncesto del Parque Forestal en la Comunidad El Vigía II Fase	B/. 35,174.01
	SUB TOTAL	<b>B/.75,174.01</b>
	CORREGIMIENTO DE LA ARENA	
008-2023	Mejoramiento al Parque La libertad en la Comunidad de La Arena II Fases	B/. 75,174.01
	SUB TOTAL	<b>B/.375,870.05</b>
	GRAN TOTAL	<b>B/.751,740.10</b>

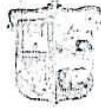
**Artículo 6.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**H.C. Edwin Marquinez Nieto**  
Presidente

  
**Orys Yadira Vega Torres**  
Secretaria General





**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/996-4497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 10 de marzo de 2023

**SANCIÓN No.02  
S.E.**

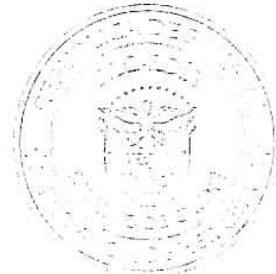
**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.02, del ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE DESCENTRALIZACION DEL MUNICIPIO DE CHITRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL USO DEL FONDO REMANENTE DEL PERIODO 2021 Y 2022.

**APROBADO.**

**Ejecútese y Cúmplase**

  
**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré



  
**LICENCIADA TANYA SILVA**  
Secretaria Ejecutiva

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

  
SECRETARÍA  
Chitré 15 de 03 de 2023





República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Distrito de Ocú  
Concejo Municipal de Ocú  
Tel 974-0321

**ACUERDO No. 12-2023  
(DE 29 DE MARZO DE 2023)**

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00), PROVENIENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y SE CREA EL CÓDIGO 581 (PROYECTOS COMUNITARIOS) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA POSADA SAN SEBASTIÁN DE OCÚ .**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Mediante acuerdo Municipal N° 37 del 21 de diciembre de 2022, modificado por el acuerdo No.03 del 18 de enero de 2023 se aprobó el presupuesto general de renta y gastos del Municipio de Ocú, para el año fiscal de 2023, por un monto de un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco balboas B/1,158,565.00. Además, establece el procedimiento de los créditos adicionales en su artículo 36.
2. Que el alcalde Wilfredo Pimentel solicitó al presidente LAURENTINO CORTIZO, mediante nota calendada el 24 de octubre de 2022, apoyo económico por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) para restaurar parte de la posada de Ocú, dicha nota fue recibida por la Autoridad Nacional de descentralización el 25 de octubre de 2022.
3. Que contamos con la gestión de cobro con partida N° G.014720198.071.646, por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización por el monto de Cien mil balboas (B/100,000.00), misma que se transfirió a este Municipio a la cuenta No 10000030537 Tesorería Municipal de Ocú, en dos montos de cincuenta mil balboas (B/50,000.00), para la fecha 19 de enero de 2023 con la finalidad que este recurso pueda ser empleado en el desarrollo del proyecto denominado **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.
4. Que es necesario crear el código 581 denominado proyectos comunitarios para poder ejecutar el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA POSADA SAN SEBASTIÁN DE OCÚ”**, ya que este proyecto es de suma importancia por ser un monumento y lugar histórico ícono de la cultura ocueña, la cual fue



construida en 1945 y desde entonces no ha recibido ninguna mejora en su infraestructura.

5. Que, así como lo establece el artículo 267 de la ley No 336 del 14 de noviembre de 2022 si una entidad del gobierno central o del sector descentralización devenga, recauda o perciba un ingreso adicional autorizado por la ley, decreto o resolución y quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.
6. Que es necesario crear un crédito adicional extraordinario son los que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demandan la creación de un servicio o proyecto no previsto en el presupuesto tal cual lo establece el artículo 321 de ley 336 del 14 de noviembre de 2022.
7. Que se modifica el artículo primero del acuerdo Municipal N° 37 del 21 de diciembre de 2022 el cual se incorpora al presupuesto del municipio del año vigencia 2023, un crédito adicional extraordinario por la suma de cien mil balboas(B/100,000.00)
8. Que es facultad del concejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

#### ACUERDA

1. **ARTICULO PRIMERO:** Autorizar un crédito adicional extraordinario por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/ 100,000.00), para reforzar el presupuesto de renta y gastos del Municipio e incluir en dicho presupuesto el código 581 PROYECTOS COMUNITARIOS este objeto de gasto permitiendo atender la necesidad existente de realizar mejoras a la Posada de Ocú por se un monumento cultural para el pueblo Ocueño.
2. **ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el acuerdo No. 37 del 21 de diciembre de 2022, que aprueban el presupuesto general de gastos y gastos del municipio de Ocú, para el año fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto de un millón ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco balboas de B/1,173,565.00, y contemplar el crédito adicional extraordinario por el monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00) dando un monto total un millón doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco balboas (B/1,273,565.00), para REFORZAR Y CREAR el siguiente código en base a los redactado en el artículo Primero del presente acuerdo detallándolo a continuación:

CÓDIGO	DETALLE DE CONCEPTO	PRESUPUESTO 2023	AJUSTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
581	PROYECTOS COMUNITARIOS	B/0.00	B/100,000.00	B/100,000.00



3. **ARTICULO TERCERO:** Dicho excedente se regulará como un crédito extraordinario, cumpliendo con lo establece en la ley presupuestaria como también con el acuerdo Municipal No 37 de 21 de diciembre de 2022.
4. **ARTÍCULO CUARTO:** Las demás cláusulas del acuerdo No. 37 del 21 de diciembre de 2022 que aprueba el presupuesto de renta y gasto vigencia 2023 quedan igual en todas sus partes.
5. **ARTÍCULO QUINTO:** el presente acuerdo empezara a regir a partir de su publicación en gaceta oficial

Fundamento Legal: Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, acuerdo Municipal N° 37 de 21 de diciembre de 2022, LEY 106 de 08 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Ocu a los Veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Segundo Julio Quintero M.*  
 HR. SEGUNDO QUINTERO M  
 Presidente del Consejo

*Jessica Flores L.*  
 JESSICA FLORES  
 Secretaria del Consejo

En la alcaldía Municipal de Ocu a los Veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### SANCIONADO

*Wilfredo Pimentel*  
 WILFREDO PIMENTEL  
 Alcalde Municipal

*Ilaura Pérez*  
 ILDAURA PÉREZ  
 Secretaria.



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER CONDADO DEL REY**, ubicado en calle principal, Condado del Rey, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **ALEXIS FU CHAO**, con cédula de identidad personal 8-835-838, con aviso de operaciones 2011-265508, le han sido traspasado todos los derechos a **KARINA QIU ZHU**, cédula 8-1007-415, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. **ALEXIS FU CHAO**. L. 202-119797620. Tercera publicación.

---

**AVISO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público, que yo, **ERICK LUO QIU**, cedula No. 8-985-2144, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **SÚPER DON PRECIO**, con número de aviso de operación, No. 8-985-2144-2021-574259904- DV 54, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Atalaya, corregimiento de San Antonio, calle vía Interamericana, casa 0, urbanización San Antonio, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la señora **MIRIAN IVETTE TEJEIRA CHAVEZ DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-701-1111. L. 202-119687110. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de la República de Panamá, se hace saber que **CESAR DELVIS BLANCO MARTÍNEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 147077017, carné de residente permanente No. E-8-173168 y RUC 8-NT-2-736017, traspaso mi establecimiento comercial denominado **ON-TIME SERVICES & SOLUTION**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle sexta, urbanización Los Pueblos, con aviso de operación No. 8-NT-2-736017-2020-574242179, traspaso a la sociedad **ON TIME SERVICES AND SOLUTIONS EXPRESS, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio No. 155727406 de la Sección de Mercantil del Registro Público, y R. U. C. 155727406-2-2022 D. V. 28. L. 10815863. Primera publicación.

---

**AVISO DE FUSIÓN.** Se comunica que por medio de la Escritura Pública No. 2,153 de 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Folio Electrónico No. 780405(S), Asiento No. 14, Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 21 de junio de 2022, se aprobó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades **ONBOARD TRUCK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)** y **ONBOARD LOGISTICS PANAMÁ, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**, sobreviviendo esta última, es decir, **ONBOARD LOGISTICS PANAMA, S.A.** L. 202-119819763. Primera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ELIDA FRÍAS VERGARA**, con cédula de identificación personal 7-72-1877, en su calidad de

Representante Legal del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL** propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas (Cabecera), Urbanización Santa Isabel calle principal entrada, casa S/N. con aviso de operación No. 7-72-1877-2012-361242 hace el traspaso del mismo a el señor **HÉCTOR FRÍAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 7-96-250. L. 202-119705597. Primera publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°015-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

#### HACE SABER:

Que JOSE MARIA PEREZ CARRION nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal 2-79-2152, con residencia en FLAMENCO corregimiento PAPELLANIA distrito de NATA provincia de COCLÉ; con ocupación JUBILADO han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de NATA corregimiento de CAPELLANIA lugar VILLARREAL dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA VILLARREAL HACIA OTROS  
**PREDIOS SUR:** FINCA N° 418967, CODIGO DE UBICACIÓN 2302, PROPIEDAD DE SUGEIRI  
ERICA POLO CARRION – FINCA N° 421299, CODIGO DE UBICACIÓN 2302, PROPIEDAD DE  
CATALINO JOEL POLO CARRION **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MELVIN  
REYES CARRION BONILLA **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HERIBERTO  
POLO ESPINOSA – SERVIDUMBRE DE 10.00MTS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 7,809 Metros cuadrados, con 33 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0863-14 del 03 de OCTUBRE del año 2014

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CAPELLANIA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (14) días del mes de FEBRERO DE 2023

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ  
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-119111783...